



LIMITACIONES DE LOS PAGOS EN EFECTIVO

Con fecha de 30 de octubre de 2012, se ha publicado en el BOE la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Entre las numerosas medidas fiscales, destaca, por sus efectos inmediatos en la actividad económica, la limitación de pago en efectivo para importes iguales o superiores a 2.500 euros.

A continuación detallamos el contenido de esta medida, que por su relevancia habrá que tenerla en cuenta en las operaciones futuras y en aquellas ya en curso y cuyos pagos se hubieran previsto en efectivo. En concreto en el artículo 7 de la Ley 7/2012 establece:

1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, **con un importe igual o superior** a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no

tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. **(No cabe, por tanto, hacer pagos parciales inferiores a 2.500 euros para disimular los pagos ya que se adicionará todos los realizados.)**

2. En relación con las operaciones que no **puedan pagarse en efectivo**, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
3. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito. **Esto es así, ya que queda constancia del ingreso en efectivo a través de la correspondiente entidad financiera.**



Cuestión importante es qué se entiende por efectivo, remitiéndonos la **Ley 7/2012** al artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, entendiéndose, como pago en efectivo:

- a. *El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.*
 - b. *Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.*
 - c. *Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.*
4. Se establece un régimen sancionador para aquellos que incumplan esta limitación, siendo sujetos infractores tanto las personas o entidades que paguen como las que reciban total o parcialmente cantidades en efectivo incumpliendo la limitación establecida. Tanto el pagador como el receptor responderán de forma solidaria de la infracción que se cometa y de la sanción que se imponga. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos.

La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 euros o 15.000 euros. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 % del importe anteriormente señalada.

5. Se establece una obligación de información en relación con estas operaciones, en concreto se recoge que cualquier autoridad o funcionario que en el ejercicio de sus competencias tenga conocimiento de algún incumplimiento de la limitación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A tener en cuenta

Esta limitación de pago en efectivo **entrará en vigor a los veinte días de la publicación en el BOE de esta norma** y resultará de aplicación a todos los pagos efectuados desde esa fecha, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.